



**RESOLUCIÓN No. CJR18-315**  
**(Mayo 24 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **ALBERSON DIAZ BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.516.736 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, curso de formación judicial y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que el puntaje de experiencia debe ser mayor por haber laborado como juez laboral del circuito, oficial mayor, sustanciador de tribunal y auxiliar grado 01 del Tribunal Superior de Bogotá, como lo acreditó con los respectivos documentos.

En cuanto al puntaje de capacitación adicional, considera que no se valoró la acreditación de estudios superiores especializados, seminarios, cursos y actualizaciones, respecto de los cuales considera que su puntaje debe ser mayor.

Con relación a la calificación obtenida en el factor curso de formación judicial, manifiesta que al efectuar la conversión le fue asignado un puntaje inferior al que corresponde.

Finalmente, señala que el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica es errado, toda vez que no se ajusta a la realidad demostrada en el desempeño de cargos en la Rama Judicial y agrega que en la prueba practicada para el cargo de Profesional Especializado de la Escuela Judicial, su puntaje fue mayor.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **ALBERSON DÍAZ BERNAL**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
79516736	300,20	48,00	50,61	5,00	0.00	169,14	572,95

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

### Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º y artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria, así:

*"Para Juez de categoría Municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.  
(...)*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 29/06/2006 en la Universidad Santo Tomás de conformidad con el diploma de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**5.2 Etapa clasificatoria:**

(...).

*La puntuación se realizará así”:*

(...)

**iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.**

*“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD- CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
RAMA JUDICIAL – ESCRIBIENTE TRIBUNAL	29/06/2006	25/10/2007	477
RAMA JUDICIAL – AUXILIAR JUDICIAL TRIBUNAL	26/10/2007	31/12/2007	66
RAMA JUDICIAL – ESCRIBIENTE TRIBUNAL	01/01/2008	14/05/2009	494
BOLSOS CASTELO – ASESOR JURIDICO	15/05/2009	10/12/2009	206
RAMA JUDICIAL – ESCRIBIENTE JUZGADO	11/12/2009	04/03/2010	84
RAMA JUDICIAL – AUXILIAR JUDICIAL TRIBUNAL	05/03/2010	31/12/2010	297
RAMA JUDICIAL – ESCRIBIENTE JUZGADO	01/01/2011	02/05/2011	122
RAMA JUDICIAL – ESCRIBIENTE TRIBUNAL	03/05/2011	07/08/2011	95
RAMA JUDICIAL – AUXILIAR JUDICIAL TRIBUNAL	08/08/2011	28/02/2012	201
RAMA JUDICIAL – AUXILIAR JUDICIAL TRIBUNAL	01/03/2012	17/04/2012	47

<sup>1</sup> Magistrado Sala Administrativa.

RAMA JUDICIAL- JUEZ LABORAL CIRCUITO	18/04/2012	31/05/2012	44
RAMA JUDICIAL – AUXILIAR JUDICIAL TRIBUNAL	01/06/2012	19/07/2013	409
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>2542</b>

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2542 días y la experiencia profesional mínima exigida por el Acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas**, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente da un total de 1822 días, lo cual equivale a 50.61 puntos de experiencia adicional, por lo cual el puntaje publicado en la resolución impugnada es correcto y en ese orden se confirma como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

### **Factor capacitación adicional**

De conformidad con el artículo 127 numeral 2.º de la Ley 270 de 1996 y el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es: *“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”*

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

#### **“5.2 Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así:*

*(...)*

#### **“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.*

*Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:*

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas**, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

*Para los cargos de Magistrado Sala Única y Juez Promiscuo del Circuito, aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto para la especialidad contenciosa administrativa.*

*Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.*

*Con relación al cargo de Juez Promiscuo de Familia, aplican los postgrados de las especialidades civil, laboral y penal.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.”*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes para acreditar capacitación adicional, esto es, al momento de la

inscripción, se encontró una especialización en Derecho Laboral de la Universidad Javeriana, por la que se le asignaron 5.00 puntos en el factor.

Por lo anterior el puntaje publicado corresponde a lo acreditado en el momento de la inscripción, razón por la que se procederá a confirmar la calificación asignada en el factor capacitación adicional.

### **Factor curso de Formación Judicial**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º, numeral 5.º, así:

#### **“5.1 Etapa de Selección**

(...)

#### **Fase II. Curso de Formación Judicial**

*Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.*

(...)

**Puntaje Aprobatorio y Asistencia:** *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

#### **5.2. Etapa Clasificatoria**

(...)

#### **III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos**

*A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”*

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos. En consecuencia, para la valoración de este factor se señala en la etapa clasificatoria, el numeral 5.2, numeral III) curso de formación judicial.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio con número de referencia EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

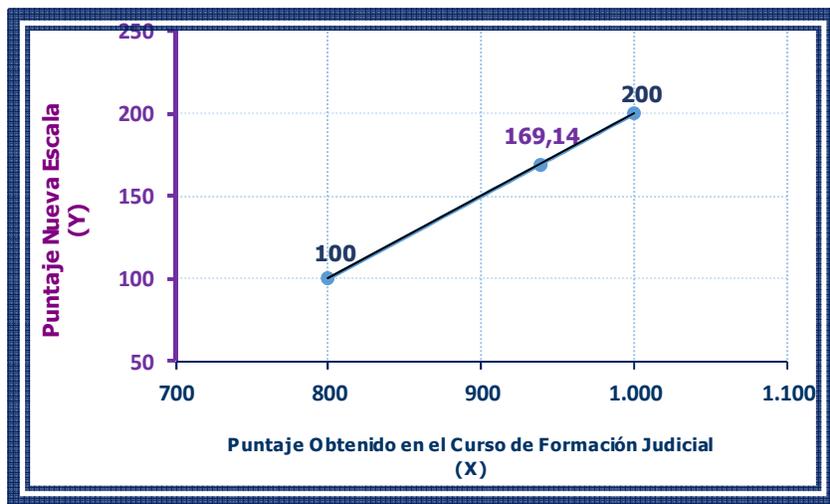
Una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntajes asignados en el curso de formación judicial, se aplica la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos. Para ello se asignan 100 puntos a los aspirantes que obtuvieron en la nota de 800 y 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del curso de formación judicial, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y

Así las cosas, el puntaje obtenido por el concursante fue de 938,28 al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 100 + ((200-100)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(938,28-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(938,28-800) / (1.000-800))$$

**Y = 169,14**

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS O CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
800	100
938,28	169,14
1000	200



Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

### **Factor Prueba Psicotécnica**

Al respecto me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

*“Con respecto al contenido de la reclamación del aspirante ALBERSON DIAZ BERNAL, identificado con C.C. 79.516.736, quien participa en el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, en donde manifiesta “...presento inconformidad frente a valor de calificación asignado al factor de la prueba psicotécnica, de la cual solicito una segunda calificación, toda vez que el valor ponderado allí asignado de 48,00, no se ajusta al valor real que debió asignarse, y considero que se presentó algún error técnico o humano que permitió que tal resultado sea muy por debajo de los valores que corresponden...”*

*Nos permitimos informarle lo siguiente:*

*1. La prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40).*

*2. La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.*

*3. En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:*

*“- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.”*

*“- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas.”*

*“- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder.”*

*“- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente.”*

*Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.*

*4. La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunicad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS).*

*5. Finalmente nos permitimos informarle que en el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales como los que aduce en su comunicación; por tal razón, se considera que no hay lugar a una*

*nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”*

En este contexto, me permito manifestar que el no conocimiento del mencionado perfil permite que la prueba sea objetiva, en el sentido de que las personas debían responder de manera franca, sincera, espontánea y veraz, y no tratar de ajustarse a un modelo, mostrando características personales que no poseen.

De esta forma, la trayectoria laboral y capacitación de cada aspirante, no asegura que pueda obtener el máximo puntaje en este factor que lo que evidencia es el cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo por los constructores de la prueba.

En lo que hace relación con la afirmación de haber obtenido calificación de servicios sobresalientes, es preciso señalar que tal circunstancia no está prevista en el acuerdo de convocatoria que es el reglamento que contiene las disposiciones a considerar en esta convocatoria y mal podrá hacerlo, pues iría en detrimento de los concursantes que no cuentan con dicha calificación.

Adicionalmente, me permito manifestar que no necesariamente es determinante el desempeño en otros procesos de selección, teniendo en cuenta que correspondían a cargos de otras categorías, con competencias y responsabilidades diferentes a las que en la presente convocatoria se evalúan; en este orden no se puede comparar un concurso para cargos de empleados con uno de funcionarios.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

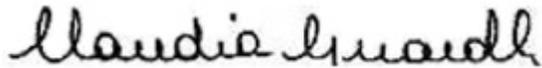
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, curso de formación judicial y prueba psicotécnica, al doctor **ALBERSON DIAZ BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.516.736, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas**, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/ERC